



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Consejo Superior de la Judicatura*  
*Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico*  
*Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla*  
*(Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019)*

EXPEDIENTE NO.:08001-41-89-008-2019-00008-00  
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR NIT. 860.002.180-7  
DEMANDADO: NOREIDYS JUDITH ACEVEDO CUADROS CC. 3.645.453  
ABELARDO LUNA PRIMERA CC. 73.545.831  
NELLIBETH PAOLA ACEVEDO CUADROS CC. 1.129.569.352

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demandada para lo de su trámite. Sírvase proveer.

Barranquilla, 25 de abril de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO  
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. Veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial de la apoderada judicial de la parte demandante MYRIAM CECILIA SUAREZ DE LA CRUZ, quien solicita se adicione la parte resolutive del auto de fecha 15 de marzo de 2023, en el sentido de ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, lo cual se omitió en el auto en mención.

Pues bien, el despacho no accederá a la solicitud de adición deprecada, ergo, en el auto fechado 15 de marzo de 2023, no se omitió o se dejó de resolver por parte del despacho sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento por parte de esta agencia judicial, además que, para el remate y avalúo de los bienes embargados se debe proceder de conformidad con lo señalado en el artículo 444 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: No acceder a la solicitud deprecada por la apoderada judicial de la parte demandante MYRIAM CECILIA SUAREZ DE LA CRUZ, por las razones expuesta en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS RAÚL ROCHA PABA  
JUEZ

M.A.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Consejo Superior de la Judicatura*  
*Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico*  
*Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla*  
*(Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019)*

EXPEDIENTE NO.:08001-41-89-008-2019-00008-00  
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR NIT. 860.002.180-7  
DEMANDADO: NOREIDYS JUDITH ACEVEDO CUADROS CC. 3.645.453  
ABELARDO LUNA PRIMERA CC. 73.545.831  
NELLIBETH PAOLA ACEVEDO CUADROS CC. 1.129.569.352

Firmado Por:  
**Carlos Raul Rocha Paba**  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 008 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9d4ba5d6f63e0212bff793be0f7e7224ff992e0ca12cddcd5178c06d0da5bf2**

Documento generado en 25/04/2023 11:35:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**